

Trámite: RESOLUCION INTERLOCUTORIA

Organismo: CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA BLANCA

Referencias:

Observaciones: PROYECTO VOTO BARBIERI

Fecha de Libramiento:: 10/01/2025 12:04:16

Fecha de Notificación: 10/01/2025 12:04:16

Notificado por: CUMIZ Juan

Año Registro Electrónico: 2025

Código de Acceso Registro Electrónico: B9BBF245

Domic. Electrónico no cargado como parte: 20280629562@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: JUZPAZ-CNELROSALES@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: JUZCORRE2-BB@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

Fecha y Hora Registro: 10/01/2025 12:04:10

Funcionario Firmante: 09/01/2025 14:34:27 - GIOMBI Natalia Margarita (natalia.giombi@pjba.gov.ar) -  
JUEZA

Funcionario Firmante: 10/01/2025 11:34:09 - BARBIERI Gustavo Angel (gustavo.barbieri@pjba.gov.ar) -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 10/01/2025 12:03:55 - CUMIZ Juan Andres (juan.cumiz@pjba.gov.ar) -  
SECRETARIO DE CÁMARA

Número Registro Electrónico: 6

Prefijo Registro Electrónico: RR

Registración Pública: SI

Registrado por: CUMIZ Juan

Registro Electrónico: REGISTRO DE RESOLUCIONES

Texto con 6 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, reunidos en su Sala de Acuerdos, los Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, integrada por Gustavo Angel Barbieri y Natalia Margarita Giombi, para dictar resolución en la IPP n° 42278/I **"Oiltanking EBYTEM S.A. s/ apelación resolución administrativa"** y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5.827, reformada por la n° 12.060), resultó que debe seguirse este orden Barbieri y Giombi, resolviendo plantear las siguientes:

**CUESTIONES**

- 1ra.) Atento la cuestión de competencia planteada ¿Qué Juzgado debe continuar interviniendo en la presente?  
2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

**VOTACIÓN**

**A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ BARBIERI, DICE:** La Jueza interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional nro. 2 -Susana González La Riva- se declaró incompetente para entender en la presente y remitió la causa al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, por considerar que el artículo 19 del Decreto Ley 8785/1977 (citado como fundamento normativo al resolverse la concesión del recurso interpuesto por el infraccionado) establecía que la apelación debía tramitar ante los Tribunales Rurales, que -si bien creados por los decretos ley 898/57 y 21209/57- nunca habían entrado en funcionamiento.

Así, señaló ante la falta de esos Tribunales, a través del Dec. Ley 3739/58, se otorgó competencia a los Tribunales del Trabajo para entender en todas la cuestiones previstas en el artículo 13 del Dec. Ley 21.209/57, siendo . Luego, esa competencia se trasladó a los Juzgados de Paz letrados, por ley 9229. Posteriormente, por ley 9682, se le devolvió esa competencia a los Tribunales del Trabajo hasta la sanción de la ley 11911



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



que, reformando el artículo 50 de la ley 5827, en su artículo 1 dispuso que *"...Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ejercerán su jurisdicción en todas las causas de las materias Civil, Comercial y Rural de orden voluntario o contradictorio, con excepción de la que corresponde a los Tribunales de Familia, de Menores y Juzgados de Paz..."*.

Destacó que esa ley reformó, también el artículo 61 ap. II inc. i) de la ley 5827, referido a la competencia de los Juzgados de Paz, estableciendo que intervendrán, entre otras cuestiones, en *"...Los procesos que versen sobre materias de competencia del fuero rural previstas en los Decretos Leyes 868/57 y 21.209/57..."*.

Agregó que los Juzgados de Paz poseen, a su vez, competencia en materia de faltas provinciales reguladas por el dec. ley 8031/73 y en aplicación del Dec. Ley 8751/77 y que en el caso su competencia se vería justificada por la territorialidad en relación a lugar del hecho.

Por ello, en el entendimiento que conforme se dispuso por la ley 11911 por la que se le otorgó la competencia relativa a lo previsto en el Dec. Ley 21209/57, remitió el trámite al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales.

Dicho Juzgado resistió la competencia, por entender que la jurisdicción de la Justicia de Paz Letrada era un fuero especial, por lo que las disposiciones que determinaban su competencia debían interpretarse restrictivamente, y que ella procedía cuando fuera atribuida en forma expresa por una ley especial.

Invocando los razones que justificaron al elevación al Juzgado en lo Correccional por parte de la Asesoría General de Gobierno, estimó que la resolución de esta apelación resultaba extraña a la competencia material de carácter improrrogable y taxativamente asignada a la justicia de paz por el art. 61 de la ley 5827.

Remitió la causa al Juzgado en lo Correccional, que mantuvo su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



posición y elevó la presente a esta Cámara.

Analizados el contenido de las presentes actuaciones y los argumentos expresados por cada uno de los Magistrados, **propondré al acuerdo declarar competente al Juzgado en lo Correccional nro. 2 Departamental.**

De las constataciones realizadas surge que se halló "*...sobre el veril sur del mismo a lo largo de 3,5 km la presencia de hidrocarburos adheridos a plantas vivas de espartina y a algunos ejemplares de jume...*". El hidrocarburo se encontraba adherido mayormente a las partes aéreas de las plantas, sin afección observable del sustrato barroso, posiblemente debido a que los materiales se depositaron durante una marea alta, recomendándose la remoción -de forma inmediata- para "*...evitar que las siguientes mareas sigan esparciendo al resto del ambiente el hidrocarburo contenido en las plantas...*". Asimismo "*...se registró material en flotación en áreas cercanas a estos sitios, en manchones dispersos...*", se observó a "*...varias especies de aves playeras y marinas alimentándose...*" y "*...un ejemplar sin vida de bagre de mar...*".

**La reserva Natural Bahía Blanca, Bahía Falsa, Bahía Verde -donde ocurrió el hecho- se sitúa en el estuario de Bahía Blanca,** cuyos límites se encuentran definidos por distintas unidades político-administrativas, **abarcando tres jurisdicciones: Coronel de Marina Leonardo Rosales, Bahía Blanca y Villarino;** por lo que puede advertirse que **-dada la intensidad del derrame- sería dificultoso considerar que el daño se ha ceñido a solo una de las jurisdicciones que poseerían competencia sobre el lugar donde han ocurrido las afectaciones (como lo alega la Magistrada Correccional).**

Ello, especialmente, si se tiene en cuenta que **se ha observado a varios ejemplares de fauna afectados (aves y peces), lo que incide en la apreciación de la trascendencia territorial de la afectación, en la**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



**medida en que la especie se traslade de un lugar a otro.** A su vez, en lo que hace a la **extensión del daño, remarco que se hallaron "...manchones dispersos..." de "...material en flotación..."**, lo que, dada la circulación del agua afectada, permite sostener que **el daño se habría extendido más allá de los límites del tramo de la reserva sobre el que tendría competencia exclusiva el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales, afectando a las restantes jurisdicciones.**

En ese sentido, destaco que **el Juzgado en lo Correccional posee, en diversas cuestiones jurídicas, tanto en materia penal como de faltas provinciales, competencia territorial sobre todas esas jurisdicciones o partidos, lo que no ocurre con los Juzgados de Paz Letrado pertinentes (ya sea el de Coronel Rosales o el de Villarino) que poseen competencia más limitada, por lo que -dada la afectación interjurisdiccional que podría tener el daño- corresponde que intervenga el Juzgado que posee competencia territorial sobre todas las áreas involucradas.**

Ello, teniendo en cuenta el criterio que, en lo que hace a la competencia de los Juzgados en lo Correccional en la aplicación del Dec. Ley 8785/77, es sostenido por S.C.B.A. respecto de que *"...ante las dudas que puede generar la referencia a la competencia de los "tribunales rurales" (Art. 19, dec. ley cit.), esta Corte ha tenido oportunidad de precisar esto último al definir el ordenamiento -siguiendo sus fundamentos- como un sistema punitivo que fija un procedimiento con ciertas semejanzas al régimen de faltas provinciales, normativa que -sea dicho de paso- deviene aplicable en forma supletoria a las faltas rurales (cfr. artículo 21, dec. ley cit)..."* (S.C.B.A en Ca. B. 78.433. rta. el 7/12/2022).

Por lo expuesto, corresponde que continúe interviniendo en la presente el Juzgado en lo Correccional nro. 2 Departamental.

Así lo voto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



**A LA PRIMERA CUESTIÓN LA JUEZA GIOMBI, DICE:** Adhiero por sus fundamentos al voto precedente.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ BARBIERI, DICE:** Atento el resultado alcanzado al tratar la primera cuestión corresponde que continúe interviniendo en la presente el Juzgado en lo Correccional nro. 2 Departamental.

También propongo dar conocimiento (atento no constar en las actuaciones) a la Fiscalía General Dptal. y a su par de la Justicia Federal ante la posible comisión de delitos de acción pública.

Así lo voto.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA JUEZA GIOMBI, DICE:** adhiero a la propuesta del Juez Barbieri.

Con lo que terminó el acuerdo que firman los Jueces nombrados.

### **RESOLUCIÓN**

Bahía Blanca,

**Y Vistos; Considerando:** que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que el Juzgado en lo Correccional nro. 2 resulta competente.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL RESUELVE:** que corresponde que el Juzgado en lo Correccional nro. 2 Departamental continúe interviniendo en la presente causa.

Notificar al recurrente y hacer saber lo resuelto al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales.

Advirtiendo la posible comisión de un delito de acción pública, remitir copia íntegra del presente incidente a la Fiscalía General Departamental y a la Fiscalía General Federal de Bahía Blanca.

Cumplido, remitir sin más trámite la incidencia a la Juzgado en lo Correccional que resulta competente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 09/01/2025 14:34:27 - GIOMBI Natalia Margarita -  
JUEZA

Funcionario Firmante: 10/01/2025 11:34:09 - BARBIERI Gustavo Angel -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 10/01/2025 12:03:55 - CUMIZ Juan Andres -  
SECRETARIO DE CÁMARA



226600042004543403

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA  
BLANCA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 10/01/2025 12:04:10 hs.  
bajo el número RR-6-2025 por CUMIZ Juan.